



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 920

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000
0000 A particulares: 60 céntimos

Diputación Provincial de Madrid

CONVOCATORIA

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, celebrará sesión extraordinaria el día 6 de octubre próximo, a las doce, para el nombramiento de Secretario de la misma, resolviendo el concurso de provisión de dicha plaza anunciado en la Gaceta de Madrid, de fecha 29 julio anterior.

Madrid, 29 de septiembre de 1932.

El Presidente,

Rafael Salazar Alonso

(Refrendada y conforme la anterior Convocatoria).

El Gobernador Civil,

Emilio Palomo

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º y 12 del Decreto del Ministerio de la Gobernación, de fecha 4 de diciembre de 1931, se hace saber que la Comisión Gestora, en su sesión de 29 del actual, acordó aprobar la habilitación de un crédito extraordinario por 187.000 pesetas, con cargo al remanente de la liquidación del ejercicio de 1931, y para dotar un nuevo concepto a incorporar al capítulo I, «Obligaciones generales», artículo 1.º, «Servicios generales del Estado», titulado «Para gastos que por todos conceptos origine la confección del Censo electoral de la provincia».

Lo que se anuncia públicamente al objeto de que si hubiere reclamación a formular contra dicho acuerdo, pueda ser cursada dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio.

Madrid, 30 de septiembre de 1932. El Secretario interino, Federico R. Soriano.

La Comisión Gestora, en sesión de 29 del actual, acordó se adquirieran, mediante concurso, seis uniformes de casaca, de invierno, con gorra, y veinticuatro de guerrera, también con gorra, con destino a Porteros y Ordenanzas de estas Oficinas centrales, cuyo importe se ha calculado en pesetas 4.680.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección Central, de diez a trece, durante los cinco días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo

puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes, advirtiéndose que, transcurrido, no se admitirán ninguna.

Lo que cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Contratación, de 2 de julio de 1924, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 30 de septiembre de 1932. El Secretario interino, Federico R. Soriano.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DECRETO CREANDO EL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

TITULO III

De la Asamblea general.—Su constitución y funcionamiento.

(Conclusión.)

Estas representaciones tendrán dos años de mandato, siendo reelegibles los individuos que las desempeñen.

Artículo 32. La Asamblea general celebrará sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de septiembre, y extraordinaria, cuando lo disponga su Presidente, cuando lo soliciten más de las dos terceras partes de sus componentes o a etición del Consejo Ejecutivo.

Artículo 33. Al Presidente de la Asamblea general corresponde ostentar la representación de la misma, personalizando su autoridad, firmando las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias que hayan de celebrarse, presidiéndolas conforme a los preceptos por que se rigen dichas reuniones y velando por el cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.

Artículo 34. Al Vicepresidente primero corresponde sustituir al Presidente en todas sus funciones, en ausencia del mismo o por exprese delegación.

El Vicepresidente segundo sustituirá al primero en iguales casos y medidas.

Artículo 35. Tanto a las sesiones que celebre la Asamblea general como a las del Consejo, podrán asistir, en concepto de asesores para ser oídos, todos los elementos técnicos, profesionales y representativos que se estimen pertinentes y dependientes de

los distintos Ministerios, a cuyo efecto bastará la solicitud de su incorporación temporal dirigida al Ministro del Ramo, para que se facilite el servicio en la forma pertinente.

Artículo 36. En el plazo de quince días desde la publicación de este Decreto en la Gaceta de Madrid, se procederá a la constitución del Consejo Ejecutivo, el cual organizará seguidamente sus servicios a fin de que puedan celebrarse las elecciones de los miembros que han de constituir la Asamblea general.

La Asamblea general reberá reunirse en la tercera decena del mes de Noviembre próximo.

Artículo 37. El Instituto de Reforma agraria se considerará legalmente constituido una vez que, designados los miembros que integran el Consejo Ejecutivo, se posesionen de sus cargos y celebren su primera sesión.

Artículo 38. Queda suprimida la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, pasando todos sus servicios, material y archivo, a integrar el Instituto de Reforma agraria, transmitiéndose las facultades del Inspector general al Director general de Reforma Agraria.

Se exceptúan los servicios dependientes de la Sección tercera de la Inspección general, o sean los de Cámaras Agrícolas y Sindicatos, que pasarán a depender de la Dirección general de Agricultura.

Esta supresión tendrá efectividad, una vez constituido el Instituto con arreglo al artículo anterior.

Artículo 39. La plantilla del Instituto se nutrirá con el personal seleccionado del entre el que figura actualmente adscrito a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios.

Para completar dicha plantilla, si fuera preciso, se realizarán oposiciones libres y entre funcionarios de las carreras administrativas del Estado, concursos entre el personal de los Cuerpos técnicos y facultativos.

Queda facultada la Dirección general de Reforma Agraria para arbitrar las medidas oportunas que fijen esas plantillas, en vista de las necesidades de los servicios y realizar las oposiciones a que se contrae el párrafo anterior.

Artículo 40. El personal sobrante, si lo hubiere, de la actual plantilla de la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, pasará a nutrir los diferentes organismos de-

pendientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, entrando a formar parte de los escalones a que sean asimilables con las categorías y antigüedad respectivas y con reconocimiento de todos sus derechos activos y pasivos.

Artículo 41. Por la Secretaría de la Asamblea general se procederá, en el plazo de quince días, a partir del de nombramiento de Secretario, a confeccionar el Reglamento por que ha de regirse la Asamblea, sometiéndolo, por intermedio de la Dirección general de Reforma Agraria a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Artículo 42. En tanto no funcione regularmente el Instituto, el personal incorporado al mismo proveniente de la disuelta Inspección general de los Servicios Social Agrarios, seguirá percibiendo sus sueldos de la consignación presupuestada a tales fines, manteniendo al propio tiempo los servicios y gastos de material de todas clases, que hoy se satisfacen con cargo al presupuesto vigente.

De igual manera seguirá subsistiendo la organización económica que subviene al personal incorporado hasta el final del año en curso. Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se arbitrará con el presupuesto para el ejercicio de 1933 la plantilla del personal que por este Decreto se resta a su servicio.

Artículo 43. Queda disuelta la Junta Central de Reforma Agraria creada por Decreto de 4 de septiembre de 1931, incorporándose todo su material y Archivo a la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria, la cual distribuirá entre las distintas Subdirecciones los expedientes de los asuntos resueltos y en trámite, de acuerdo con el contenido de los mismos.

Artículo 44. El Consejo Ejecutivo viene obligado a redactar, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde su constitución, los Reglamentos por que hayan de regirse las Juntas provinciales agrarias y las Comunidades de campesinos, desarrollando los preceptos contenidos en las Bases 10 y 5.ª de la ley de Reforma Agraria.

Artículo 45. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio elevará al Consejo de Ministros el proyecto de ley de creación del Banco Nacional Agrario en el plazo de

treinta días, a contar desde el de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid».

Artículo 46. Todas las funciones del protectorado del Estado sobre los Pósitos agrícolas, quedarán adscritas al Instituto de Reforma Agraria, cuyo Consejo Ejecutivo, personificado en su Vicepresidente, tendrá todas las facultades que competen hasta al hoy Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

Se declararán disueltos los Cuerpos técnicos y subalternos de Pósitos cuyos funcionarios en activo, excedentes y cesantes quedarán incorporados en escalas de empleados administrativos y subalternos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, a excepción de los que resulten seleccionados para formar parte del personal del Instituto, conservando sus actuales situaciones y colocándose en los escalafones respectivos en el lugar que les corresponda, con arreglo a sus categorías y antigüedad en las mismas, pudiendo prestar sus servicios en cualquiera de las dependencias de dicho Ministerio. También le serán reconocidos sus actuales derechos pasivos.

Artículo 47. El Instituto de Reforma Agraria percibirá el contingente y demás ingresos inherentes al servicio central de Pósitos, así como el importe de las reservas constituidas, siendo de su cargo el abono de los gastos del personal y material que la gestión del protectorado ocasiona.

El capital inalienable de los Pósitos continuará regido y administrado por el Instituto, conservando sus características autonómicas.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO SANJUAN
(Núm. 249) (Gaceta del 25)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado en sesión de 16 del corriente aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sito en la calle de Buenavista, número 29, esquina a la de Torrecilla del Leal, 23, y Zurita, 24.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 28 de septiembre de 1932.
El Secretario, M. Berdejo.

(E.-555)

Junta administrativa de Hacienda de la provincia de Madrid

Por el presente se cita a los señores D. Pedro Cisterne Litran, Julián Izcara Hernández, Petra Llamas Ruiz, Juan Rodríguez Cabezas, Francisca Cerezo, Francisco Rodríguez Utrilla, Fermín Asensio Márquez, Encarnación González García, Petra Fernández García, Cecilia Aragón López, Emilio Muñoz Marín, Carmen Oliva, Juan Ramos Andradas, José Velasco Reus, Manuel Mota Montero, Juan Antonio Álvarez Romero, Juana López, Pedro Mantas Cañete, Esteban Gallego de Andrés, Manuel Durán Méndez, Miguel Alfaro Toledo, Ramón Castro Jiménez, Antonio Vila Gutiérrez, Antonio Espada Muñoz, Manuel López Delicado, Julia Gancedo, José Hernández Sevilla, Gregorio Cuesta Bruzos, Andrés Marcos Cascales, Lorenzo Trinidad Guerrero y Julio Pérez Sánchez, para que el día 19 de octubre próximo, a las once, concurran al salón de actos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, sito en la calle de Montalbán, número 6 de esta Capital, donde se reunirá la Junta administrativa para ver y fallar los expedientes instruidos contra ellos por aprehensión de piedras de ignición y encendedores.

Y se les advierte que, con arreglo a lo que dispone el artículo 79 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, pueden designar como Vocal de la mencionada Junta, un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado, con establecimiento abierto en esta localidad y que lleve dado de alta en el ejercicio de su industria, más de cinco años, cuya propuesta deberán participar por escrito previamente a esta Oficina, durante un plazo que no exceda de dos días, desde el siguiente a la publicación, previniéndoles que pueden presentar toda la prueba documental de que intenten valerse y proponer la práctica de todas las demás que convengan a sus respectivos derechos, y que de no comparecer en dicho acto, se celebrará sin su presencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1932.
El Secretario, Leopoldo Coig.

(Núm. 2.779)

Dirección general de Seguridad

Secretaria.—Hospederías

EDICTO

Por orden de 21 del actual del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, de 22 de abril de 1890, y a virtud del expediente que se incoó, por recurso de alzada, que ha interpuesto D. Pedro Delgado García, contra providencia de esta Dirección general, imponiéndole multa de 75 pesetas, porque su hijo, Eusebio Delgado Larriut, molestaba a los viajeros en la estación de Atocha de esta Capital, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Madrid, 24 de septiembre de 1932.
El Director general, P. O., El Secretario general, Ramón Maristany.

Secretaria.—Establecimientos

EDICTO

Por orden fecha 21 del actual del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889, en virtud de recurso de alzada interpuesto por don Alfredo Rodríguez Solís, dueño de la taberna sita en la calle de Bravo Murillo, número 179, de esta Capital, contra providencia de mi Autoridad por la que le fué impuesta la multa de 30 pesetas, por infracción de las disposiciones sobre cierre de establecimientos, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 24 de septiembre de 1932.
El Director general, P. O., El Secretario general, Ramón Maristany.

Secretaria.—Espectáculos

EDICTO

Por orden de 21 de septiembre de 1932, en el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación en virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo María de Urgoiti y Somovilla, como Director general de «Unión Radio S. A.», domiciliada en la avenida de Pi y Margall, número 10, contra providencia de esta Dirección general, fecha 30 de agosto último, que le impuso una multa de 500 pesetas, por radiar un disco titulado «Saetas Gaditanas», en el que hay compases de la marcha real, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 24 de septiembre de 1932.
El director general, P. O., El Secretario general, Ramón Maristany.

AYUNTAMIENTOS

CANENCIA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, el expediente número 1 de transferencias de créditos en el presupuesto ordinario del año actual, a los efectos de admitir reclamaciones contra dichas transferencias propuestas por la Comisión de Hacienda al Ayuntamiento, a los efectos de ampliar las consignaciones existentes para pago de contribuciones, medicamentos a suministrar a los pobres de la Beneficencia y gastos de fiestas y ferias.

Canencia, 17 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Aniceto Reguera.
(Núm. 2.737)

OLMEDA DE LA CEBOLLA

Las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal, formadas para los efectos tributarios en el próximo año de 1933, se encuentran terminadas y expuestas al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas, y, en su caso, presentarse reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Olmeda de la Cebolla, 20 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Juan Pablo García.

(Núm. 2.733)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Ramón March Perales se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial, fecha treinta de enero de mil novecientos treinta y uno, en reclamación formulada contra el arbitrio de plusvalía de un solar en la calle de Alcántara.

Madrid, veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Oficial de Sala,
Lcdo. Emilio de Iñesón
(A.—2.348)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número 20, dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Ignacio Corujo y López Villamil, en nombre de don Antonio Rodríguez Vázquez, contra don Castor Gutiérrez Quevedo, don Valentín Gutiérrez Quevedo, asistidos los dos últimos de su señora madre, y don Julián Gutiérrez Quevedo, sobre reclamación de un crédito hipotecario de quince mil trescientas treinta pesetas, sus intereses legales, gastos y costas, se saca a la venta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la anterior, la finca hipotecada en garantía de dicho crédito, consistente en la siguiente: Una casa en término municipal de

Carabanchel Bajo, partido judicial y distrito hipotecario de Getafe, en esta provincia, a la derecha de la Carretera de Extremadura, señalada con el número seis. Consta de planta baja y principal. Linda por el Sur o frente, con la Carretera de Extremadura, en una extensión de dieciocho metros setenta centímetros, en línea recta, formando un ángulo obtuso, digo agudo: linda al Este o derecha entrando, con casa de doña Anastasia Gutiérrez, en una línea recta de diecinueve metros diez centímetros; al Oeste o izquierda, en línea de diecinueve metros veinticinco centímetros, con callejón común a esta finca y la de Montarrosa; y al Norte o espalda, en línea de diecisiete metros veintiocho cen-

tímetros, con el resto de la finca, de la que ésta se segregó. La proyección horizontal de ésta es un cuadrilátero, que encierra una superficie plana de trescientos cuarenta y tres metros ochenta y dos decímetros cuadrados, o sean cuatro mil cuatrocientos pies cuarenta décimos de otro, también cuadrados.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día dos de noviembre próximo, a las diez de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La referida finca sale a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la anterior, en la cantidad de dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores al expresado tipo.

Tercera

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Podrá hacerse al remate a cambio de ceder a un tercero.

Quinta

Que los autos y la certificación del señor Registrador de la Propiedad de Getafe, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno, se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y

Sexta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
P. D.,

Ricardo Alemany

V.º B.º

Ismael Rodríguez Solano

(A.º 2.347)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1, de esta capital, Secretario de don Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario instado por los trámites del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Francisco Ordóñez Villarreal, contra don Julián Pascual Ramón, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por tercera vez, la finca hipotecada en la escritura originaria del procedimiento, que es una casa en construcción, que constará de siete plantas o pisos, distribuidos en dos cuartos cada uno, sita en esta capital y su calle de Galileo, número sesenta y cinco. Linda por su frente, al Este, en línea recta, con dicha

calle; por la izquierda entrando, al Sur, con la casa número sesenta y tres de la misma calle, propia de don Amadeo Fernández; por la derecha, o sea el Norte, con la casa número sesenta y siete, de la calle de Galileo, propia de don Manuel Gómez; y por el fondo u Oeste, con resto de la finca de donde se segregó el solar de la que se describe. Las expresadas fincas afectan la figura la figura de un trappecio, cuya superficie plana horizontal es de ciento noventa y siete metros dieciocho decímetros cuadrados.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado de primera instancia número 1, Decano de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de octubre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores.

Que la finca sale a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo alguno.

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente la suma de siete mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuatro del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

José González Llana

(D.—211)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número 20 de esta capital (antes del distrito del Centro), dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Ignacio Corujo Valvidares, en nombre de don Tomás Allende Alonso, contra don Antonio Pacheco y Lerda de Tejada, sobre reclamación de un crédito hipotecario de un millón veintidós mil quinientas veintitrés pesetas, intereses legales, gastos y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, las fincas hipotecadas en garantía de dicho crédito, consistentes en las siguientes

Fincas

Primera

Dehesa o cortijo de Guadajira, denominado del Castillo, sito en término municipal de Badajoz, de cabida de setecientas ochenta y seis fanegas, equivalentes a quinientas sesis hectáreas catorce áreas y noventa centiáreas, que linda, al Norte, con el cuar-

to de la Dehesa, denominada Villarreal y Boquerón de Valdealcalde, perteneciente a la testamentaria de don Alonso Pacheco, con el camino de la Albuera, con la Ribera de Guadajira y con tierras de don Pedro Coca y don Antonio Chorot; al Este, con dicha Ribera; al Sur, con la dehesa de doña Teresa y con el cuarto llamado Caballero, de la misma dehesa Guadajira, pertenecientes a la testamentaria de don Alonso Pacheco; y al Oeste, con la dehesa de doña Teresa, con las Rosas, de José Calamonte, y con el cuarto de Villarreal. Dentro de esta finca hay construída una casa principal, sobre el antiguo castillo, y varias casas más pequeñas, corrales, departamentos para ganados, cuadras y tinados.

Segunda

Una dehesa de pastos y labor, con arbolado de encinas, denominada Rincón, en término municipal de Mérida, de cabida cuatrocientas cincuenta fanegas y un cuartillo, equivalentes a doscientas ochenta y nueve hectáreas sesenta y nueve áreas cuarenta y tres centiáreas. Linda al Norte, con la dehesa de Gavilanes, perteneciente a la testamentaria de don Alonso Pacheco; al Este, con el Camino del Pato, que conduce a la dehesa del Cerro del Gato y con dehesa perteneciente a los herederos de don Pedro Manuel Jiménez; al Oeste, con la dehesa de las Tiendas, hasta el Charco del Rosal, y al Sur, con la dehesa de Esparralajo.

Tercera

Una sexta parte, más una quinta parte de otra sexta parte, ambas participaciones indivisas de la dehesa denominada Herrerías, con algunos alcornoques y encinas, criaderos de ambas especies de árboles, con casa cortijo y tres pozos, sita en término municipal de Mérida, de cabida toda la finca de mil seiscientas cincuenta fanegas, equivalentes a mil setenta y dos hectáreas sesenta y una áreas setenta y cinco centiáreas, que linda al Norte, con término de Montache y terreno de don Pedro Félix Carbajo; al Este, con terreno de don José Nogales y don Francisco Soto; al Sur, con terreno del mismo señor Soto, Egidos de Aljucen y Coto de Peñas Blancas.

Cuarta

Olivar denominado de Los Monjes, en término municipal de Lobón, con mil doscientos pies de olivos y en él una casa, lagar y bodega para aceite, al sitio llamado de Navarredonda; su cabida, treinta fanegas, que equivalen a diecinueve hectáreas treinta y un áreas y ochenta y siete centiáreas, y linda, al Norte, con la carretera que conduce a Badajoz; al Este, con olivares de don Manuel Mesa y de

don Francisco Martín Barrera; al Sur, con vereda que va a otros olivares, y al Este, con tierras de los herederos de don Pedro Martín y doña Josefa Conejos.

Quinta

Olivar en el término municipal de Lobón, sitio llamado de Navarredonda, de fanega y media de cabida, igual a sesenta y siete áreas, lindante al Norte, con olivar de don Andrés Conejo; al Sur, con otro de don Hilario de la Calle; al Este, con el mismo, y al Oeste, con el de don Florentino de la Calle.

Sexta

Olivar, en término municipal de Lobón, al sitio del Puerto, de cabida de dos fanegas o una hectárea veintiocho áreas setenta y nueve centiáreas con noventa y nueve pies grandes de olivos, que linda al Norte, con plantanar de igual procedencia que la finca que se describe; al Este, con camino que conduce al molino aceitero de Pozarro; al Sur, con la carretera general de Mérida a Sevilla, y al Oeste, con olivar de Cipriano Martín.

Séptima

Plantanar de olivos, en término de Lobón, al sitio del Puerto, de cabida de tres cuartillos con cincuenta y seis plantas de olivos; linda, al Norte, con el Egido de la Vega; y al Este, Sur y Oeste, con olivar llamado del Puerto.

Octava

Un trozo de tierra, sita en el término municipal de Lobón, denominada Volguera o Soguerón de Valdealcalde, adyacente a la dehesa de Guadajira, de cabida sesenta y cinco fanegas y cinco celemines, equivalentes a cuarenta y ocho hectáreas cincuenta y seis áreas cincuenta centiáreas, que linda al Norte, con la dehesa de la Orden, propia del conde de Lemos, con el Cor del Real o Colada de Mermes y con el camino de la Alguera; al Sur, con este mismo camino y con los cuartos de la dehesa de Guadajira, denominados Castillo y Villarreal, y al Oeste, con la Ribera de Guadajira y con el regato de Valdealcalde.

Novena

Una tierra denominada de León, en término municipal de Mérida, partido Valhondo, de cabida de treinta fanegas, que equivalen a diecinueve hectáreas treinta y nueve áreas ochenta y siete centiáreas. Linda, al Norte, con camino de Mirandilla; al Este, con el regato de la Esparraguera; al Sur, con camino de la Magdalena, y al Oeste, con tierras de Bartolomé Romero Seal.

Décima

Una tierra en término de Mérida, partido Valhondo, de cabida diez fanegas, equivalentes a seis hectáreas cuarenta y tres áreas noventa y seis centiáreas, al sitio denominado Trozo de Palomares,

de la dehesa de Albenegas; linda al Norte, con la carretera de Madrid; al Este, con tierras de herederos de don Antonio del Río; al Sur, con otra de don Eleuterio Ramón; y al Oeste, con la de don Bartolomé Romero Leal.

Undécima

Una tierra de labor, en término de Mérida, al sitio denominado por Esparaguera; su cabida, siete fanegas, igual a cuatro hectáreas cincuenta áreas ocho centiáreas; linda al Norte, con tierra de Juan Puerto; al Este, con el camino de la Magdalena; y al Sur y Oeste, con fincas de la testamentaria de don Alonso Pacheco.

Duodécima

Una tierra de labor, en el mismo término de Mérida, al sitio de Majadas de Arriba, de cabida de doce fanegas, o sean siete hectáreas setenta y dos áreas ocho centiáreas, lindante, al Norte, con el Padrón del sitio; al Este, con finca que fué de don José Moreno Bailén; al Sur, con el Padrón de Almendralillo, y al Oeste, con otra finca de Vicente Acosta.

Décimatercera

Una tierra de labor, en término de Mérida, al sitio Calzada Romana, de cabida de doce fanegas, o sean siete hectáreas setenta y dos áreas ocho centiáreas, que linda al Norte, con finca de don José Ríos; al Este, con otra de Martín Carrasco; al Sur, con la de José Yuste, y al Oeste, con la Calzada Romana.

Décimacuarta

Una huerta o tierra con olivos y agua, en el término municipal de Mérida, al sitio Camino de Calamonte, de cabida cuatro fanegas, equivalentes a dos hectáreas cincuenta y siete áreas seis centiáreas, que linda, al Este, con otras de Pedro Macías de Calamonte y de Juan Pérez; al Sur, con fincas de los herederos de Vicente Calderón; al Oeste, con camino de Calamonte, y al Norte, con finca de la testamentaria de don Alonso Pacheco.

Décimaquinta

Finca urbana, corralón sito en Mérida, frente al arco antiguo de San Salvador, sin número, con edificaciones y dos puertas a la Bajada de Pancaliente, y antes con una puerta, también sin número, a la calle de Bodegas; mide una extensión de una fanega y seis celemines, o sean noventa y seis áreas sesenta centiáreas, y lo edificado ocupa una superficie de doscientos veintinueve metros cuadrados. Linda por el Norte, con Cortubel de los herederos de don Fernando de la Vera; al Este, con el Callejón que va al Calvario; al Sur, con la calle de Bodegas; y al Oeste, con el camino que baja a Pancaliente.

Décimasexta

Finca urbana, casa principal en Mérida, sita en la Plaza Nueva de Santa Clara, señalada con el número uno; ocupa una superficie de trescientos treinta y nueve metros cuadrados, con cincuenta y ocho decímetros; consta de dos pisos, y linda: por la derecha entrando, con la casa número tres de la calle de Santa Clara, de igual procedencia que esta que se describe; por la izquierda, con teatro Ponce de León, que antes fué iglesia de Santa Clara, y por la espalda, con las casas números dos y cuatro de la calle del Obispo y Arco, propias de don Antonio Pacheco.

Décimaséptima

Y otra casa de un piso y desvanes, en la villa de Lobón, calle de la Cruz, número dos, con dos casitas incorporadas a ella, de una superficial total de mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados noventa y un decímetros y setenta y dos centímetros, que linda, por la derecha entrando, con casa de la viuda de don Fernando Soltero; por la izquierda, con la de Alejandro Raimundo, y por la espalda, con callejón que va a la plaza.

La referida subasta se celebrará, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de primera instancia de Badajoz, el día 3 de noviembre próximo, a las diez de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Las referidas fincas salen a pública subasta, por primera vez, la primera, en la cantidad de un millón doscientas mil pesetas; la segunda, en trescientas mil pesetas; la tercera, por veintidós mil pesetas; la cuarta, por setenta y ocho mil pesetas; la quinta, por dos mil pesetas; la sexta, por seis mil; la séptima, por dos mil pesetas; la octava, por setenta y seis mil pesetas; la novena, por cincuenta y seis mil pesetas; la décima, por veintiocho mil pesetas; la undécima, por veinte mil pesetas; la duodécima, por treinta y tres mil pesetas; la décimatercera, por el mismo precio que la anterior; la décimacuarta, por veinte mil pesetas; la décimaquinta, por cuarenta y ocho mil pesetas; la décimasexta, por cincuenta y seis mil pesetas, y la décimaséptima, por la suma de veinte mil pesetas, o sea, en junto, en la cantidad de dos millones de pesetas, precio que así se fijó en la escritura de préstamo, otorgada con fecha cinco de enero de mil novecientos diecinueve, ante el Notario de esta capital don Mateo Azpeitia Esteban.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de los expresados dos millones de pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores que deseen tomar parte en la misma.

Cuarta

Que los autos y la certificación de los Registros correspondientes, a que se refiere la regla cuarta del artículo

ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante los títulos de propiedad de las expresadas fincas, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y

Quinta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y se entenderá que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Ante mí,

Rafael López de Pando
V.º B.º

Ismael Rodríguez Solano

(A.—2.346)

GETAFE

EDICTO

Don Enrique Nieto Díaz, Juez municipal en funciones de primera instancia de Getafe,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Procurador don José Herranz, que representa a doña María Muñoz Alonso, don Manuel y doña Ángela Bermejo Muñoz y don Emiliano Plaza Rodríguez, declarados pobres, se tramita expediente sobre declaración de dominio de la finca siguiente:

Un solar situado en Carabanchel Bajo, barrio del Terol, segregación de una tierra titulada Cuadro Fallero, calle de San Nicolás, número 14, que mide 162 metros cuadrados, equivalentes a 2.093 pies cuadrados, y linda al Saliente con finca propiedad de la Viuda de don José Rodríguez; Mediodía, con la calle de San Nicolás; Poniente, con la finca de D. Hipólito Gutiérrez, y al Norte, con tierra del señor Marqués de Valmediano.

Afirman los solicitantes que la indicada finca la adquirió su causante, don Senén Bermejo Rodríguez, por compra que de la misma hiciera en documento privado de 30 de mayo de 1918, a su anterior dueño, don Eusebio Villalba García, hoy difunto.

Y por el presente primer edicto se cita a los causahabientes del don Eusebio Villalba, que son don Martín García Villalba, don Leocadio Huerta Alguacil, como marido y legal representante de doña Juliana García Villalba y don Gregorio García Villalba. A las personas ignoradas que puedan tener en el inmueble descrito cualquier derecho real y a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción que del dominio alegado se solicita, para que en el término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan si quisieran alegar su derecho.

Getafe, 14 de septiembre de 1932.
Antonio Sanz Dranguet.—Enrique Nieto.

(Núm. 2.648)

(C.—536)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento a que se contrae el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Pedro Manuel Gómez Izquierdo, contra don Francisco Pérez

Lara, sobre reclamación de un crédito hipotecario de doce mil pesetas, intereses pactados y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente

Finca

Parcela de terreno sita en término municipal de Vicálvaro. Mide una superficie de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados, equivalentes a tres mil doscientos noventa y siete pies y veintiocho décimas de otro cuadrados. Y linda al Sur, o fachada, por donde tiene su entrada, en línea de veinte metros, con la calle F (hoy de Martín Freg); al Este, o derecha entrando, en línea de doce metros y ochenta centímetros, con la calle B (hoy de Francisco Sierra); al Oeste, o izquierda, en línea de doce metros y ochenta centímetros, con el lote número uno, y al testero, o Norte, en línea de veinte metros, con el lote número... Dentro de la finca descrita, don Francisco Pérez Lara, con materiales propios, ha construido los dos edificios que se describen, a las letras A y B, y está construyendo el que se reseña a la letra C, a continuación.

a) Casa de planta baja, distribuida en comedor, dos alcobas y cocina, con retrete al exterior, teniendo su fachada al Sur, a la calle de Martín Freg, en línea de cinco metros y setenta centímetros. Ocupa una superficie de treinta metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, o sean trescientos noventa y dos pies y setenta y un décimos de otro también cuadrados. Se halla separada de la siguiente por un patio.

b) Casa de planta baja, distribuida en comedor, dos alcobas y cocina, con retrete al exterior, teniendo su fachada al patio, que la separa de la edificación anterior, ocupa una superficie de treinta metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados.

Casa en construcción en la calle de Francisco Sierra, haciendo esquina a la de Martín Freg. Mide una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a dos mil ciento setenta pies cuadrados. Constará de planta baja, principal y primera; la planta baja, distribuida en dos viviendas y dos tiendas; la principal y primera, en dos viviendas cada una.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número dos de esta villa, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día tres de noviembre próximo, a las doce horas, servirá de tipo la cantidad de treinta y cuatro mil quinientas pesetas, setenta y cinco por ciento de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran el indicado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y se advierte:

Que los autos y certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan de Hinojosa

(A.—2.344)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 9 de esta capital, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra don Antonio Jiménez Bocero, sobre secuestro, se saca a la venta en pública subasta, por término de quince días y en la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la finca siguiente: Una finca titulada de San Javier o

Quinta de los Castillejos, situada en el término de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán de las Victorias, con fachada a la calle de Valdeacederas, señalada con los números once al diecisiete, es el resto actual que queda de la finca del mismo nombre después de las segregaciones practicadas; afecta la forma de un polígono irregular, cuya superficie resultante es de cinco mil setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados, con setenta decímetros, también cuadrados. Linda en su frente Norte, por su fachada, en línea recta de ciento diez metros treinta centímetros de longitud, con la calle de Valdeacederas, sobre la cual se hallan situados dos portales de entrada; por la izquierda, al Este, con propiedad de don Eufasio Martínez San Juan y cocheras del tranvía de la Compañía Madrileña de Urbanización; por la derecha entrando, al Oeste, con propiedad de don Juan García Martínez; y por el fondo, sea su frente, Sur, con las cocheras de los tranvías de la Compañía Madrileña de Urbanización y con terreno de la nueva finca que por la escritura adquiere el Ramo de Guerra.

Dentro del perímetro de la finca se hallan situadas las siguientes construcciones: en su fachada a la calle de Valdeacederas, a la izquierda, un pabellón de planta baja agenciado para cuadras y otros usos, y en la misma línea de fachada, a la derecha, otro pabellón de planta baja desván, agenciado para vaquería y cuadras. En el fondo, Sur,

paralelo al lindero con el ramo de Guerra, un pabellón de planta baja, agenciado para cuadras, y sobre el mismo, fondo, adosado a las cocheras del tranvía de la Compañía Madrileña de Urbanización, otro pabellón de planta baja, también agenciado para cuadras y otros servicios. Todas estas edificaciones se hallan construídas de fábrica de ladrillo, entramados de madera y techos cubiertos de teja. Otras construcciones de menos importancia, cobertizos, abrevaderos, pozo y paredes divisorias, se hallan situados y diseminados en los patios circunscritos por los anteriores descritos. Se hace constar que existen otros cuatro pabellones, o sea en total ocho, uno de esos cuatro nuevos, de dos plantas y los otros tres de una.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Colmenar Viejo, se ha señalado el día veintidós de octubre próximo, a las doce y media de la mañana, en la Sala audiencia de ambos, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, y con los que los licitadores deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Salvador Alarcón

(D.—210)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en el expediente de juicio verbal, seguido a instancia de don Manuel Chaves, contra don José Aliaga, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta,

Un reloj de pared; una mesa de madera; un aparador de dos cuerpos; seis sillas de madera; un sofá; diez platos antiguos; seis cuadros; dos azulejos de Manises;

un gramófono, marca «Odeon», con cuarenta discos; una mesita de té; un ventilador; una lámpara; una mesa de madera; un sillón y cinco sillas; un armario de madera, digo de luna, corriente; dos butacas calzadoras, de lo mismo; una librería; un neceser de laca negra; un cuadro, representando un Niño Jesús; dos mesas de noche; un lavabo, con luna biselada; un armario ropero, de haya; una máquina de coser «Singer»; un perchero de madera; otro perchero; tres baúles de cuero, dos de ellos forma maleta; tres maletas de cuero; una zafra para aceite, bienes muebles que le fueron embargados al demandado, y que han sido por el perito en novecientas cincuenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Belén, número dos, piso segundo, el día trece de octubre próximo, a las once de su mañana, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Es copia.

El Secretario,
Licdo. Mario Serratacá

V.º B.º

El Juez municipal,
Francisco Ruz Díaz

(A.—2.345)

Administración de Rentas públicas de la provincia de Madrid

MATRICULA DE INDUSTRIAL

Disponiéndose por el parrafo cuarto de la base 31 del Real decreto de 11 de mayo de 1926, que la formación de las Matrículas de la Contribución Industrial, se efectuará dentro del último trimestre del año económico, para empezar a regir en el siguiente, ésta Administración considera necesario recordar a las Alcaldías el cumplimiento de los preceptos contenidos en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de aquella disposición, en armonía con los 3.º al 7.º del Reglamento de la Contribución, que aún continúa vigente, en cuanto no esté modificado por dicho Real decreto, señalándose las reglas más importantes a que habrán de ajustarse para la confección de los referidos documentos.

Regla 1.ª Los trabajos para la formación de la Matrícula comenzarán en 1.º de octubre, haciéndose las oportunas citaciones y reunión de gremios, si en el distrito municipal los hubiere, para que puedan estar terminadas antes del día 15 de noviembre, en que indefectiblemente deben obrar en esta Administración, evitándose que, en uso de las facultades que le confiere la base 31, se vea obligada a designar un comisionado que, a costa de los señores Alcaldes y Secretarios, realice el servicio, cobrando las dietas reglamentarias y los demás gastos a que haya lugar.

Dichas Matrículas se formarán por duplicado y con sus listas Cobratorias, uniéndose a las primeras las certificaciones siguientes:

a) Certificación del aforo de los

locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados, los dueños y empresarios de tales locales, del deber que tienen de comunicar a esta Administración cualquier variación que afecte al aforo.

b) Certificación del recargo municipal acordado.

c) Certificación de las Industrias en ambulancia.

d) Idem de los señores Médicos que ejerzan su profesión, domiciliados en el término municipal.

Regla 2.ª Para que las Matrículas puedan ser aprobadas es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el art. 110 del Reglamento, además de otros, que, cual la forma ilegible, enmiendas, etc., dificulten el examen.

Serán causas que motiven reparos y devolución del documento:

a) Que no vengán por Tarifas y Secciones, Clases, Números y Epígrafes, que correspondan con arreglo a las tarifas vigentes, cuidando de hacer constar, cuando se trate de fabricación, los elementos de que constan y forma en que son utilizados.

b) Que no hayan sido eliminados de Matrícula los industriales declarados fallidos en el BOLETÍN OFICIAL, así como las bajas acordadas.

c) Que las cuotas que se consignen no correspondan a las bases de población, señaladas en la base 11 del citado Real decreto, con arreglo al Censo Oficial.

d) Que haya omisión de contribuyentes incluidos en la Matrícula anterior, teniendo en cuenta al efecto, para la inclusión o eliminación, las altas y bajas aprobadas por esta Administración, que son todas las remitidas durante el ejercicio económico.

e) La omisión del domicilio del contribuyente y del de la Industria, así como también la de los segundos apellidos de los industriales.

Regla 4.ª La enumeración de los incluidos en Matrícula deberá ser correlativa y las altas y bajas que se presenten durante su confección serán incluidas o eliminadas de las mismas, acompañándose, en todo caso, las declaraciones de los interesados, y sin olvidarse, al final de las mismas, se hará un resumen que reflejará por tarifas, el importe de cuotas y recargos.

Regla 4.ª Las cuotas que, con sus recargos no excedan de 10 pesetas, se recaudarán en un sólo recibo anual; las que excediendo de diez, no lo sean de 20, se recaudarán semestralmente, siendo trimestral la exacción de las demás.

Regla 5.ª Se considera importante recordar a las Alcaldías que al recibir las altas y bajas que los industriales formulen, además de la reglamentaria comprobación y liquidación provisional, tengan muy presente lo ordenado por las bases 40 y 41, así como la responsabilidad que pueda alcanzarles al informar la exactitud de tales documentos, debiendo tener presente que, según Real orden de 20 de noviembre de 1926, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 283, de 27 de igual mes, todo contribuyente no exceptuado de llevar el Libro de Ventas que desee darse de alta, habrá de acompañar forzosamente a la declaración el Libro de Ventas, sin cuyo requisito no podrá tramitarse aquélla ni el interesado podrá comenzar a ejercer la industria, el comercio o la profesión de que se trate, y que, igualmente al darse de baja, presentará dicho libro, que se diligenciará totalizando las ventas y operaciones del ejercicio,

dato que se anotará en el documento de baja y en un registro especial que se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento, devolviendo dicho libro a los interesados, que deberán conservarlo por espacio de un año.

Regla 6.^a A los molinos, aceñas de río y demás que utilicen fuerza hidráulica se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre las cuotas, si los motores desarrollan permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria; del 10 por 100 si por escasez o irregularidad en el régimen del caudal de agua hubiera necesidad de suprimir temporalmente la fuerza hidráulica, sustituyéndola por motor de vapor, gas, etc., o en defecto de estos, quedase paralizada la industria por más tres meses; en el 5 por 100, si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de igual o más fuerza que los de agua.

Para facilitar las operaciones, se figurará este recargo en Matrícula a continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por agua, consignándose la del recargo en la línea siguiente, y cuyo recargo, considerado como cuota, deba ser gravado con el municipal y el premio de cobranza correspondiente.

Regla 7.^a Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en matrícula con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de los primeros han de liquidarse al presentar las declaraciones juradas, con arreglo a la Real orden de 15 de octubre de 1925, y los segundos, al hacer efectivos los libramientos.

Asimismo los fabricantes de energía eléctrica serán incluidos en Matrícula por la cantidad que haya sido liquidada últimamente por esta Administración, que constituirá base de liquidación provisionalmente hasta que por los respectivos partes mensuales puedan practicarse las liquidaciones definitivas.

Regla 8.^a Los fabricantes de vinos, aceites, etc., consignarán en las declaraciones de altas, si la industria es o no ejercida en campaña, y si no lo hicieran se entenderá que las altas tienen carácter definitivo y permanente hasta que presenten las oportunas bajas, que para surtir efectos deberán serlo antes de comenzar el siguiente ejercicio económico, conforme a la circular de 7 de octubre de 1925.

Regla 9.^a Por las secretarías de los Ayuntamientos se cuidará de que las bajas, por todos conceptos, lleven el número de la Matrícula correspondiente, y cuando se produzcan bajas y altas simultáneas de la misma industria, que solo signifique variación de nombre o domicilio, se haga la declaración de un solo parte de variación, autorizada, en su caso, por los industriales saliente y entrante, a fin de evitarles los perjuicios y molestias innecesarias.

Terminada la Matrícula, será expuesta al público, por término de diez días, en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo, los que se consideren agraviados pueden presentar reclamación conforme al artículo 107 del Reglamento y base 33.

Regla 10. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices de los recibos que le facilitará esta Administración, deberán acompañar a la Matrícula autorización a nombre de la persona que ha de recoger aquellos impresos, debiendo tener gran cuidado al extenderlos y de-

volverlos a esta oficina en plazo de cinco días, a contar desde su recibo.

Regla 11. En los distritos municipales donde no se ejerza industria o comercio, se remitirá por la Alcaldía certificación en que así se haga constar, quedando responsables de la inexactitud de tal documento el Alcalde y el Secretario, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

Libro de ventas

Teniendo hoy el tributo «Contribución industrial de Comercio y Profesiones» por base el impuesto sobre el volumen de ventas y operaciones del que sólo es cuota mínima la cantidad fijada por las tarifas, todo contribuyente obligado a llevar el libro de ventas, deberá presentar en el mes de enero, ante la Alcaldía, declaración jurada del importe que arroje el libro en 31 de diciembre de 1931, cuya declaración deberá contener los datos siguientes:

Municipio.

Año a que corresponde.

Nombre del contribuyente.

Establecimiento.

Tarifa, Sección, Clase y Epígrafe.

Número del recibo.

Importe del volumen de ventas.

Así como los datos para la liquidación provisional que han de practicar las Alcaldías, teniendo en cuenta los coeficientes fijados por la Real orden de 12 de julio de 1927, publicados en la *Gaceta* del 14, y que contendrán también los siguientes datos:

Contribuyentes.

Domicilio.

Tarifa, Sección, Clase y Epígrafe.

Volumen declarado.

Quebranto comercial, según base 10, y Real orden de 12 de julio de 1927.

Base imponible.

Tipo impositivo, base 3.^a y Real orden citada.

Cuota para el Tesoro.

Baja por cuota satisfecha.

Diferencia a contribuir.

Cinco por ciento tasa de recaudación.

Total.

Las declaraciones de los interesados serán remitidas, con relación duplicada, los primeros días de febrero, verificando los requerimientos necesarios a los contribuyentes que no los presentasen, y remitiendo relación de ellos a esta Administración, para la imposición de las penalidades correspondientes.

Al igual que los contribuyentes obligados a llevar el libro de ventas, los comisionistas incluidos en el epígrafe 31, clase 3.^a, tarifa 2.^a, cuya contribución se fije por el importe de las comisiones, deberán presentar declaraciones de éstas, deducidas del libro correspondiente.

Espectáculos públicos

Se encarece a las Alcaldías y Secretarías el más exacto cumplimiento de lo dispuesto para la tributación por espectáculos públicos, por la Real orden de 8 de septiembre de 1926, y circular de 5 de octubre del 26, de la Dirección general para su cumplimiento, por lo cual tendrán presente que no se podrá autorizar ningún espectáculo clasificado en las tarifas, sin la previa presentación del oportuno parte de alta, el cual irá acompañado del programa, lista de precios y aforo con arreglo a los mismos, haciendo constar claramente la situación del local donde se ha de celebrar y el nombre y apellidos del propietario. Los Alcaldes y Secretarios, con sujeción al aforo del local, lista de precios y características del espectáculo, tanto en rela-

ción con la clase del mismo como con respecto al número de funciones, practicarán la liquidación provisional de dicha alta.

Antes de empezar el espectáculo, el empresario presentará el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas, o garantía suficiente, a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, siempre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de propietarios y gerente del local donde se celebre.

Las cuotas liquidadas con los recargos correspondientes, para lo que se tendrá presente los tipos de imposición que señala el epígrafe primero de la clase séptima de la tarifa segunda, y cuanto dispone la Real orden de 4 de diciembre de 1926, publicada en la *Gaceta* del 5 de igual mes y año, si no tiene la empresa representante que realice el ingreso directo en la capital, habrá de hacerse por medio de giro postal a favor del Depositario pagador de Hacienda de la provincia, remitiéndole al mismo tiempo que el giro, una nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva, realizando el ingreso el Depositario pagador a nombre del empresario, al cual, y por conducto de la Alcaldía respectiva, enviará la correspondiente Carta de pago.

Provisionalmente será bastante a justificar el pago el recibo de la Estafeta de Correos, extendido por la cantidad liquidada, y a nombre del Depositario pagador.

Se advierte también a esa Alcaldía que deberá incluir en Matrícula el recargo transitorio del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, establecido por la Ley de 11 de marzo del corriente año (*Gaceta* del 13), recargo que no podrá ser efectuado por la tasa de recaudación ni por ningún otro gravamen.

Esta Administración de Rentas públicas confía en el celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios, para el cumplimiento de las prevenciones expuestas, contribuyendo con ello al bien del servicio público y al de ellos mismos, evitando errores, rectificaciones y responsabilidades en que, de otro modo, incurrirán; ofreciéndose, desde luego, esta Administración para resolver cualquier duda que en tal servicio se les ofrezca, e interesando la mayor publicidad por los medios acostumbrados, y muy particularmente en todo cuanto al libro de ventas se refiere.

Madrid, 24 de septiembre de 1932.
El Administrador de Rentas públicas,
Carlos Sidro Herrera.

(Núm. 2.752)

Jurado Mixto Profesional de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Madrid

Sección Autónoma de Industrias del Lujo y Artes Decorativas

Subsección A) Joyería y Bisutería

Se pone en conocimiento de los señores patronos y obreros de la industria de joyería y bisutería que, aprobadas las bases de contrato de trabajo para la mencionada industria, en la sesión de Pleno celebrada en el día de ayer por esta Subsección, están a la disposición de los primeros, en Barquillo, 27, tercero, y de los segundos, en la Casa del Pueblo, ambos de seis a ocho de la

tarde; y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos Profesionales tienen un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio, para poder interponer el recurso a que se alude en dicha disposición.

Madrid, 28 de septiembre de 1932.
El Secretario, E. de Villa-Ceballos.
Visto bueno: El Presidente, José Molina Candelero.

(A.—2.349)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida en la Universidad Central por don Francisco García Iguren, denominada «Premios García Iguren».

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de septiembre de 1932.
El Subsecretario, Domingo Barnés.

(Núm. 2.751)

Consultorio Médico

PACIFICO, 93

Especialidades - Consultas diarias
muy económicas

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 1

Y CARRERA DE SAN JERONIMO, 5
MADRID

JULIAN VEGUILLAS

Compra-venta de alhajas, ropas
y efectos

Leganitos, 1

Clavel, 13

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 70

Teléfono 53202